



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR.**

Valledupar, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Proceso: ESPECIAL DE EXPROPIACION
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI
Demandado: MANUEL JOSÉ BOLAÑO OROZCO, LUZ MARINA MONTERO
DE LA CRUZ Y LA SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE DESCONGESTIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA.
RAD. 20001-31-03-002-2023-00008-00**

Entra al Despacho el presente proceso de EXPROPIACION, presentado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, a través de apoderado judicial, contra MANUEL JOSÉ BOLAÑO OROZCO, LUZ MARINA MONTERO DE LA CRUZ Y LA SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE DESCONGESTIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA., para efecto de estudiar su admisión.

Revisada minuciosamente la presente demanda se establece que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 399 del C.G.P., para su admisión, como en efecto se hará.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

1.-Admítase la presente demanda de EXPROPIACION presentada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, a través de apoderado judicial, contra MANUEL JOSÉ BOLAÑO OROZCO, LUZ MARINA MONTERO DE LA CRUZ Y LA SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE DESCONGESTIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA., désele el trámite establecido en el art. 399 del Código General del Proceso.

2.- Negar la solicitud de entrega anticipada requerida por la parte demandante, por cuanto tal como se observa en la foliatura de la demanda no consta que el demandante haya

consignado a órdenes del Juzgado suma equivalente al 100% del avalúo practicado, para los efectos de la enajenación voluntaria, en consecuencia, no se accederá a señalar fecha para la diligencia de la entrega anticipada del inmueble, hasta tanto la parte demandante consigne el 100% del valor del predio objeto de la presente litis, tal como indica el numeral 4º del artículo 399 del C.G.P.

3.- Ordénese a la parte demandante consignar a nombre de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales que lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A., de esta ciudad, el valor correspondiente al 100% del avalúo presentado en la demanda, para efectos de ordenar la entrega anticipada del predio objeto de expropiación.

4.- Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-184100** de esta ciudad, para lo cual se oficiará en tal sentido, a la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Valledupar.

5.- Notifíquese personalmente el presente proveído a la parte demandada **MANUEL JOSÉ BOLAÑO OROZCO, LUZ MARINA MONTERO DE LA CRUZ Y LA SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE DESCONGESTIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**, del escrito de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Córrase traslado por el termino de tres (3) días, para que le den contestación.

Reconózcase personería a la Dra. **XIMENA MAYORGA BASTO**, como apoderado judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en los términos y efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49021c491c5abd83c7a566ee74292c7abc999c021f8f3a247e43105444a9518f**

Documento generado en 21/02/2023 10:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>